

Toluca de Lerdo, México, uno de febrero de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos, da cuenta al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, de la solicitud de requerimiento del Magistrado Ponente en el presente incidente.

Visto la solicitud de cuenta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 383, 394, fracción XIX, 395, fracciones I, IV, V y IX, 428, párrafos primero, tercero y quinto del Código Electoral del Estado de México, 23, fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28, fracciones III, IV, VIII y XXII, 60 y 61 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, el Presidente de este órgano jurisdiccional **ACUERDA**:

**ÚNICO.** Por así estimarlo necesario para realizar una correcta sustanciación del expediente en que se actúa, se comunica al Consejo Municipal Electoral número 10 de Apaxco, Estado de México, lo que a continuación se expone:

Este Tribunal Electoral local en la sentencia recaída al expediente JDCL/9/2018, en fecha quince de enero de dos mil dieciocho, **ordenó** en sus **RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO**, a los actores y al Consejo Electoral citado, dieran cumplimiento a lo establecido en el apartado denominado **"Efectos de la Sentencia"**, en el cual mandató lo siguiente:

- " ...
- 1) *En virtud de que se tiene como parcialmente cumplido el requisito relativo a la cuenta bancaria, se **ORDENA** a los actores que dentro de los **3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a que le sea notificada la presente sentencia, a través del **representante** de la Persona Moral denominada "Todos somos Apaxco", **indique** al Consejo Municipal Electoral, número 10 con cabecera en Apaxco, Estado de México, un número de cuenta bancaria de la Institución de Banca Múltiple BanCoppel, previamente aperturada como consta en autos.*
  - 2) *Se **ORDENA** al Consejo Municipal, que habiendo concluido el plazo que se señala en el numeral anterior, dentro de las 24 horas siguientes **celebre sesión** en la cual, en caso de que los actores hubiesen cumplido en tiempo y forma con lo mandado en esta sentencia, mediante acuerdo les otorgue el registro como aspirantes a Candidatos Independientes a Presidente Municipal e integrantes de la planilla registrada, en el Municipio número 10, Apaxco, Estado de México.*
  - 3) *Se **APERCI**BE a los actores que en caso de no cumplir en tiempo y en forma con lo mandado en el numeral 1, se tendrá por precluida la posibilidad para cumplir con ese requisito y en consecuencia la imposibilidad para acceder a la calidad de aspirantes; ello, sin necesidad de que el Consejo Municipal celebre alguna sesión..."*

En consecuencia, una vez hecha esta aclaración y con el objeto de que se cumpla la sentencia emitida por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, se **requiere** al Consejo Municipal Electoral número 10 de Apaxco, Estado de México, para que en **2 días naturales**, contados a partir de que reciba el presente requerimiento, **informe** a este Órgano Jurisdiccional:

- a) Las acciones llevadas a cabo por los actores para cumplir con lo ordenado en la sentencia recaída al expediente JDCL/9/2018; debiendo enviar la documentación soporte de lo informado.
- b) Los actos llevados a cabo por esa autoridad responsable para tener por cumplido o no, lo mandado en la sentencia de fecha quince de enero, emitida por este órgano jurisdiccional, acompañando la información y documentación que al efecto lo acredite.

Apercibida a dicha autoridad electoral que en caso de no remitir la documentación e información requerida en los términos y formas señalados, se aplicará alguno de los medios de apremio que establece el artículo 456 en sus fracciones II a V del Código Electoral del Estado de México.

Notifíquese el presente proveído por oficio al Consejo Municipal Electoral 10 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Apaxco y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO